

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, EN USO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 26, NUMERAL 21 DE LA LEY DE UNIVERSIDADES, DICTA EL PRESENTE:

REGLAMENTO DE BECAS-ACADÉMICAS PARA ESTUDIANTES DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Artículo 1. La Universidad de Los Andes podrá asignar Becas Académicas a Estudiantes de Postgrado que estén dedicados a tiempo completo.

Artículo 2. Los beneficiarios de estas becas se denominarán Becarios Académicos de Postgrado.

Artículo 3. Los Becarios Académicos de Postgrado realizarán actividades docentes en el Pregrado, supervisadas por el profesor que el Departamento designe, y ajustadas a los programas vigentes.

Artículo 4. La Unidad Académica responsable de la actividad de pregrado podrá solicitar ante el Consejo de la Facultad o Núcleo la apertura de plazas para Becarios Académicos de Postgrado, cuando haya una justificación que muestre la necesidad de cada beca.

DE LOS ASPIRANTES

Artículo 5. Podrán aspirar a las becas aquellos estudiantes que en la actualidad sean cursantes regulares de un Programa de Postgrado conducente a Grado, de la Universidad de Los Andes.

DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Artículo 6. El Consejo de Facultad o Núcleo convocará a un proceso de selección para Becarios Académicos, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría Académica.

Artículo 7. Los mecanismos de selección serán establecidos por los Consejos de Facultad o Núcleo, basados únicamente en los méritos académicos. Las credenciales serán revisadas por una comisión integrada por un representante de la Unidad que requiere el servicio, otro del Consejo Técnico del Postgrado y uno del Consejo de la Facultad o Núcleo.

Artículo 8. El resultado de la selección será comunicado al Consejo de Estudios de Postgrado (CEP) para el otorgamiento de la beca y al Consejo Universitario para su información y fines consiguientes.

DE LAS OBLIGACIONES, DURACIÓN DE LA BECA Y DEMÁS BENEFICIOS

Artículo 9. El Becario Académico deberá atender a satisfacción las tareas docentes que el Departamento al cual está adscrito le asigne. Estas actividades no podrán ser mayores a un curso, con un máximo de seis (06) horas.

Artículo 10. Las becas se otorgarán por seis meses o el lapso de un curso y podrán renovarse hasta el término del Programa de Postgrado, dos (2) años máximo para la maestría y cuatro (4) años máximo para el Doctorado, siempre y cuando se tenga un rendimiento satisfactorio. Este rendimiento será evaluado con base en los informes presentados por el Departamento donde cumplió la actividad docente asignada y por el Postgrado de adscripción.

Artículo 11. Los Becarios Académicos de Postgrado recibirán una beca cuyo monto no excederá el estipulado, como sueldo básico para los instructores a tiempo convencional (6 horas por semana); y además, serán exonerados del pago de matrícula de postgrado en la Universidad de Los Andes, monto que será transferido de la partida presupuestaria aprobada por el Consejo Universitario al correspondiente postgrado.

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y LOS FONDOS

Artículo 12. El Consejo Universitario incluirá en el presupuesto anual del Vicerrectorado Académico los recursos necesarios para respaldar este programa, según informe que el Vicerrector Académico presente con motivo de la elaboración del presupuesto anual de rentas y gastos de la Institución.

Artículo 13. El programa de Becarios Académicos de Postgrado será coordinado, para su administración y seguimiento académico, por el Consejo de Estudios de Postgrado, siendo el coordinador del mismo el responsable de la ejecución financiera y presupuestaria, así como de elevar para conocimiento del Consejo Universitario la evolución del mismo.

Parágrafo Único: El seguimiento académico y administrativo del programa lo realizará el Coordinador del Consejo de Estudios de Postgrado a través de una Comisión Técnica designada por la plenaria de ese organismo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTICULO 14. El financiamiento del Programa de Becarios Académicos de Postgrado para el ejercicio económico vigente, provendrá de los excedentes presupuestarios del actual Ejercicio Fiscal, y además por disponibilidades que pudieran existir a nivel central.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15. Durante el mes de julio de cada año el Vicerrector Académico presentará un informe al Consejo Universitario.

Artículo 16. Las dudas que pudieran suscitarse en la aplicación del presente reglamento y todo lo no previsto en el mismo, serán resueltas, en cada caso, por el Consejo Universitario.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

Humberto Ruiz Calderón Nancy Rivas de Prado

Rector - Presidente(E) Secretaria